

APENDICE III

**62.- 1880. Acuerdos de la Diputación sobre
Montes de Cierzo. Año 1880.**

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 12-11

LEGAJO Nº 12: MONTES DE CEIRZO Y ARGENZON

- 11.- Acuerdos de la Diputación sobre Montes de Cierzo.-
Año 1880 - 17 folios , -

Para mejor proveer en el recurso de
recurso promovido ante el Sr. Goberna-
dor de la provincia por D.ⁿ Felipe Sison
vecino de Corella, y á que se refiere el ex-
pediente adjunto, esta D. n.ª D. n.ª ha dispo-
nido ordenar á V. se sirva remitirle en el
termino de ocho dias copia de las orde-
nanzas y demas disposiciones por que se
rigen los montes de Cierzo, informandole
de al propio tiempo acerca de las razo-
nes ó fundamentos en que se apoya para
condenar al reclamante, por providencia
de 11 de Octubre, al pago de una multa
de 20 pesetas en el papel correspondiente,
10 pesetas por el resarcimiento del daño
que se supone causado por la corta de
Junquilla verificada en la corraliza del
agua salada en 27 de Setiembre ultimo,
y otras 10 pesetas más en concepto de hono-
rarios del perito tasador.

Dios que. á V. m.ª. S. Pampelona 27
de Diciembre de 1880

Con acuse de S.ª



Manuel de Sison
de Sison

Alcalde de Tudela

1880

PROVINCIAL

Para mejor proveer en el recurso de alzada promovido ante el Sr. Gobernador Civil de la Provincia por D. Santiago Ayala vecino de Murciebante, ya que se refiere al expediente adjunto, esta Diputación ha acordado ordenar a V. S. a remitir la en el término de ocho días copia de las ordenanzas y demás disposiciones porque se rigen los montes de Cuenca, exponiendo a la vez las razones o fundamentos en que se apoyó para condenar al expresado reclamante al pago del duplo del valor de los daños que se suponen causados por la cotta de Junquillo verificada en la corraliza denominada del Espartal en el mes de Setiembre último, y de cuya denuncia fue absuelto el interesado por el Alcalde de Barcante. Dios que. a V. m. a. Pamplona 21 de Diciembre de 1880.

Con acuerdo de V. C.



Muñoz de

Alcalde de la Ciudad de Tudela

Según 412/80



Me. N. S.



D. n Santiago Aguilar, vecino del Lugar de Merchante, habilitado con cédula personal n.º 17 de 6.ª clase, expedida por el Ayuntamiento de su domicilio en 25 de Agosto último, a N. S. con el debido respeto expone: que como Alcalde de la Ciudad de Cuddeca, y sus Alcaldes, como guardas de los montes de Cierzo, se han enterado en que la junta que se crea en esta, no ha de conocerse como tal, y que los que la cortan, han de ser denunciados a esta autoridad y penados cual si fueran infractores de algún derecho de los ejercidos por los vecinos de los pueblos congozantes de su distrito común.

Aquí ha medido al oponente que ha denunciado por Francisco Lasheras guarda de montes de Cierzo, por cortar junquilla con yerba en la Corraliza del Cuartel en 26 de Setiembre último, y al cuya denuncia conocio dicho Alcalde en 13 de las corrientes, imponiéndole el retarimiento al arrendatario de la Detera de los perjuicios causados y la multa del doble del valor de dichos perjuicios, como consta de la copia en forma expedida en 28 del mes actual por D. n.º Nicolás Talles con el N.º 13 del Alcalde D. n.º Felipe Gaitan de Cuddeca, en donde consta la tarazon pericial, y que se han estimado los perjuicios originados.

dos en la cantidad de treinta pesos

Para que U.S. se penetre de la
de la improcedencia con que, tanto
la materia de la denuncia como
falta de atribuciones, ha conocido
de de Quedela en la indicada denuncia
bástale saber, que en los montes de
están facultados los vecinos de los
pueblos congozantes, entre los que
ta Menchente, para hacer leña
comaleras, y que la jurisdicción, es
de en comunidad para los siete
ejercitandola aquí en donde primeramente
se hubiere hecho la denuncia.

El Alcalde de la Ciudad de
fue llamado a conocer del mismo
jiranguela por denuncia que le hizo
20 de Setiembre último el labo de
Aniceto Miramon segun resuelta
cumento adjunto por copia dada
Secretario D.ⁿ Nicolás Moreno
D.ⁿ D.^o de m. Alcalde D.ⁿ Miramon
llido, y de la comparacion de los
tos mencionados papares, que en la
dia de Quedela se hizo la denuncia
26 de ese mes y en la de Caracante
dias antes. en la de Quedela se
en el dictamen pericial, que el con
jiranguela, causó perjuicio, y en
casante consideraron los peritos
quella en la época actual como
ival al disfrute del pasto, pues
pudiera disminuir al cortar el
debe tenerse como tal hasta que

Miguel o sea el 29 de Setiembre, y si en
una leña para diferentes usos, como el quemar
la algarra y otras plantas, y en su disfrute
o facultad ha correspondido y corresponde a
los vecinos de los siete pueblos, por lo que, con-
siderada la jinquilla llamada como leña
en la época presente, aseguran que por esta
razon, no han debido canjarse perjuicios en
las comarcas: en la de Cudela se condena
al suscriptor al restarimiento de los per-
juicios tarados por los pecheros y al pago de
la moneda del duplo del valor de los mismos,
y en la de Caracante se le abuelve de la denun-
cia.

Estos antecedentes tomados del con-
sorcio y fallo de los dos Alcaldes, sumi-
nistran un medio indiscutible para que
V. D. con su Superior criterio determine acer-
tadamente este asunto, ya porque en el
derecho absoluto y sin limitacion que compete
a los vecinos congozantes de los montes de Cien
para leñar en ellos, no puede menos de
considerarse comprendida la jinquilla
porque siendo como es materia combustible
y bajo esta circunstancia si leña segun el
Diccionario de la lengua, y ya tambien por-
que el Alcalde de Caracante anticipadamen-
te al de Cudela, fue llamado por la denuncia
que se le hizo, a conocer de la dalladura o cor-
te de la jinquilla que se ejecuto por el infrac-
rito en dichos montes, de lo cual viene a de-
ducirse que la abolicion del Alcalde de Car-
acante, está en su lugar por la materia, y

por las atribuciones que le competen
ventivamente en el negocio.

De lo es regular que se he-
berse cortado algo de yerba mezclada
la junquilla, se quiera sacar el
de su cercadero terrenos porque si a
freno se fuera, no podría menos de
que así se inutilizaba el disfrute de
porque en cualquiera planta pertor-
te a laña, tiene que cortarse a mano
el que trate de aprovecharla, y
sible que esos actos se ejecuten sin
yerba, y en la necesidad de admini-
disfrute, tiene que haberse compen-
entre los demás establecidos y
le a cada copartícipe o congozante
yo en la manera que pueda realizarse
claro es que el corte de la junquilla
la de ella, no cabe ejecutarlo sin
yerba que hay mezclada, sea se-
con ella.

Además M. Y. S. el que
hace uso de la junquilla para
ria que compró del Gobierno situado
el Lugar de Marchante, y con-
mente la ha aprovechado con el
que puede decirse ha sido siempre
que se ha practicado con ella en
jerías de todos los pueblos congoz-
los montes de Cierzo como incede-
mente en Corella, y de primar-
reus para cozer la beja y la
se vería defraudado en uno de los



vos que le existieron muy poderosamente
a la adquisicion de dicha Tejeria

Uos es de ahora solamente la inter-
posicion del Alcalde de Tundela para im-
pedir el corte y aprovechamiento de la jun-
guilla: en el año ultimo parados le sucedio
cual ahora al exposente, y elevó recurso de
abrada del fallo de dicho Alcalde a V. E., y
con esta ocasion, reproduce lo que entonces
expuso, encaminado en especial a hacer ver
que la calidad de leña que no puede me-
nos de darse a la junguilla en esta época
por destinarse a combustible de las tejeras,
está comprendida en el aprovechamiento
de leña que sin limitacion de tiempo ni de
época corresponde utilizarse a todos los ve-
cinos de los siete pueblos congozantes en
los referidos montes.

En confirmacion de la justicia que
entraña la presente abrada, se acompaña
el certificado adjunto expedido por D. N.º
nuestro Alguacil, Secretario del Juzgado munici-
pal de la Ciudad de Tundela, con el P.º J.
del Jefe municipal de la misma, en don-
de resulta, que Julian Burgoleta y di-
cho Francisco Lasheras quoreas de monte
de tierra de la referida Ciudad, denunciaron
al exposente por dallar yerba y junguilla
el dia 27 de Agosto de 1878 en las Corrales
yas del hospital y Latorre comando de
y sin embargo de que en la sentencia del ju-
dicio dicho Juzgado municipal de Tundela se
deno al inscribiente en la multa de veinte

7

y dos tercios cincuenta continuos
jurisprudencia como de involucre
las costas del juicio, interpuso apelo
para ante el Juez de 1.^a inst.^a de
tudo, y por la sentencia dictada
de Enero de 1879, por las consideraciones
de haberse manifestado por los que
que al cortar junquilla es abolicion
de preciso cortar yerba, y que como
la junquilla como leña, los juncos
frances tienen la facultad de leña
limitacion de tiempo en los citados
de tierra, y por los demas motivos
dos, se revoco el fallo del Juez
y se le absolvió en su consecuencia
la denuncia, declarando de oficio
tas.

R. S. Se penetrara, de que
meridad y una empuñada
de los guardas de los montes de
repetir denuncias semejantes.
Alcalde de la Ciudad de Tenda
ha concurrido con imparcialidad
reciente resolucioin condenatoria
lo tanto el exponente en merito
so lleva echado

Suplica a R. S. se invoca
consideracion este recurso de alzada
fallo antedicho del Alcalde de
de Tenda, y en vista tambien del
casante, dejar sin efecto el de ap
toridad, y declarar si necesario
la junquilla en el tiempo en que

J. G.

su corte por el infrascripto, pertenece a la clase
de leña y pundo dallane o cortane como uno
de los aprovechamientos comprendidos en
el ilimitado de leñas que compete a los
vecinos de los siete pueblos congozantes en
los montes de tierzo. Asi lo espresa el sus-
cribiente de la notoria justificacion de
H. S. Merchante los de Noviembre de
mil ochocientos ochenta.

M. M. L.

Santiago Ayala

te continuo
e involucre
quero a que
la multa de
dictada y
considera
por los qu
is abient
que con
y pueolos
de leña
itadas m
motivos
Tux m
semenca
de oficio

que ci
rada p
tes de l
intes. 7
Enace
rialida
atoria;
necitos de

o sirva
de alzada
de de la
n del de
de aque
ano fue
en que

M. J. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra
Sampulona

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL LUGAR
DE
MURCHANTE.

1899

N.º 159



2
H. S. Alcalde de la Ciu-
dad de Budea, en comuni-
cacion de fecha 25 del
actual medire lo que sigue
" Ruego a V. se viva in-
timar a Santiago Itzala
de esa vecindad que en el
termino de tercero dia he-
ga pago en esta Alkal-
dia en papel municipal
de la cantidad de sesenta
peretes, que en providen-
cia gubernativa del 15
del actual le fueron im-
puestos de multa por
corte de puerquillo con
jerua en la Corraliza
del Hospital y un paros
en la dehesa de Mon-
tes de Cierro de treinta

En la
limbe a
Reale e
mandas e
go Ayon
punguilla
las per
de Rueda
marco el
ro y si
cable la
lambigo

peretas en que han ido
graduados los daños y del actu
treinta y cinco peretas concurren
de honorarios de los peritos un
ritos agronomos terados denuncia
pues de no verificarse
se oprimiera con todo caso, po
rigo, viéndose dar a Minam.
aviso del dia en que na ha
u haga la intimacion respondien

Y lo comunico a V. que firm
para su conocimiento y que con
efectos.

Dios que a V. ant. de ramon!
Merchante 26 Octubre
del 1880

Manuel V. de la Cruz
que con
no Ma

J. D. Santiago Izala



En la Ciudad de Casapante a Viente de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta, ante el señor
Alcalde D.ⁿ Manuel Bellido comparece el cabo se-
ñalado Aniceto Miramon y denuncia a Santiago
Ayala, vecino de Merchante, por dallas
unquilla por medio de sus peones, en las corra-
les pertenecientes a esta Ciudad, y parte de la
Cudela, con el paso de una de ellas, Ma-
rzo el Espartal, en montes comunes de Cier-
ra y Argemón. En su virtud dicho señor Al-
calde acuerda la comparencia del denunciado
Santiago Ayala para celebrar el correspondiente
juicio gubernativo el viernes veinte y cuatro
del actual a las diez de la mañana, al que
comparecerá también el denunciante; y para te-
ner un conocimiento exacto acerca del hecho
denunciado, háyense los perjuicios causados, en su
caso, por el pinto agremiado D.ⁿ Juan Santo
Munari y mayoral de la Admon de carne-
que ha Inocencio Marin, prestando de ello la cor-
respondiente declaracion. Se escribió esta acta
a la que firma el Sr. Alcalde con el denunciante, se-
ñalado que certifico. Manuel Bellido. Aniceto Mi-
ramon. Nicolaz Muru, secretario.

En el mismo día fueron enterados de la provi-
dencia anterior los pintos nombrados, y firman, de
que certifico. Juan Santo Munari. Inocen-
cio Marin. Nicolaz Muru, secretario.

De-

claracion peneial = En la Ciudad de Cascan
te y sala comitorial a veinte y tres de Setiem
bre de mil ochocientos ochenta, ante el mismo
señor Alcalde D. Manuel Bellido comparecieron
los señores D. Juan Santos Munamir, agrimensor
aprobado, e Inocencio Morin, pastor, mayoral
del ganado lanar de la administracion de co
muna, ambos mayores de edad, casados, vecinos
de esta Ciudad, quienes, previo juramento, declararon
que en virtud del mandato del señor Al
calde, a consecuencia de la denuncia contra San
tiago Ayala, vecino de Muchante, se han
constituido en las corralizas de Montes comunes de
Cierro y Arganzon, y en paso para una de
ellas llamado "El Espartal", para lo correspondiente
a esta Ciudad de Cascan, y han encontrado
que, efectivamente, en bastante extension
de terreno y en diferentes puntos se habia
dallado jingquilla; y no solo en la zona
de las que pertenecen a esta dicha Ciudad
sino que tambien en parte de las que dispo
ne Trucela, uno de los siete pueblos congozantes
en favor de los expresados Montes. Que hecho
cargo determinadamente para guardar los
perjuicios causados a los ganaderos, que disfru
tan las yerbas de las corralizas de Cascan
con la siega o dalla de jingquilla, han con
siderado este hecho en la época actual como

Causa perjudicial al difunto de pasto, pues si
setiembre en este pudiera del merecer al botar el
mismo, no debe considerarse como tal hasta pa-
saremos con Miguel, o sea el veinte y nueve de
septiembre, y si como terna, para diferentes usos,
ayoral como el romero, la aliaga, y otras plantas, y
de este tipo difunto o facultad de tener han tenido,
vecinos tienen, los vecinos de los siete pueblos. Por con-
secuencia pueden manifestar que, considerada
por el mismo consideran la junguilla dada en las
sanctas de esta ciudad como terna, en la épo-
ha presente, aseguran que por esa razón no
pueden debido camarse perjuicios en las mismas.
Lo manifestaron, firmando con el Sr. Al-
calde, de que certifica Bellido. Don Santos
Manamí. Hermano, diez puntas. Inocencio Ma-
n. derechos tres, puntas. Nicolás Alvar, secretario.
El día veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta ante el mis-
mo Sr. Alcalde comparece el cabo de guar-
dia de los campos de esta jurisdicción Aniceto
Miramon, y reproduce la denuncia hecha
contra Santiago Ayala, vecino de Merchante.
Habiendo comparecido en este acto el denunci-
do, enterado contra: que efectivamente entre
los días diez y seis al veinte del corriente
mandó dallas junguilla a tres peones en
los montes comunes de Bierzo, y paraje de
como

las corralizas de Huvela y esta Ciudad, y lo que ha de
ejecutar en virtud del derecho que, como vecino de la Corraliza
no de uno de los siete pueblos congozantes, tiene el derecho
de tener en los expresados montes. Que el fin de la Corraliza
segado o dallado no puede ni debe comoverse por su
parte como yerba, y si tan solo como tener la Corraliza,
al que da la aplicacion de quemarlo en su Corraliza
legena situada en jurisdiccion de Murchante para tener
y que adquirio de la Nacion haue bastante para tener
ellos. Que constantemente se ha tenido en la Corraliza
ella de dicho combustible mi oposicion de la Corraliza
nadie; y por ello cree no haber incurrido en la Corraliza
falta. Y el Sr. Alcalde acordó suspender la Corraliza
por ahora este juicio, reservándose dictar por la Corraliza
videncia, firmando con los comparecientes, de la Corraliza
certifico. Marmel Bellido. Santiago Ayala. Corraliza
Francisco Miramon. Nicolas Mun, secretario de la Corraliza
Providencia. En la Ciudad de Caracas a los veinte y cuatro
de Setiembre de mil ochocientos y ochenta, el Sr. Alcalde D. Marmel
Bellido por ante el infrascripto secretario de la Corraliza
dijo: que vista la denuncia entablada por el Sr. Ayala
el cabo de guardas de los campos de esta Ciudad Francisco
Miramon contra Santiago Ayala vecino de Murchante, por dallas
quilla en las Corralizas pertenecientes a esta Ciudad y parte
de las de Huvela, con el paso de



de ellas llamado el Apartal en mon-
te comun de Cierro y Troncon - Vito lo
fue por el denunciado Ayala en este juicio.
Resultando que efectivamente este hombre a
menudo se pone a dar jingilla en las espasadas
tenas, entre los dias diez y seis al veinte del
mes, en virtud del derecho que cree suyo
para tener en los montes comunes, como vecino
de la finca. Marchante, uno de los siete pueblos que los
comunes disfrutan en faceria. Que en jingilla o tena
se aprovecha para quemar en la artefacta
de la finca, segun lo ha hecho constantemente.
Resultando de la declaracion pericial de D.^h Juan
Antonio Murarrin e Proenche Marin comproba-
do el hecho denunciado no solo en cuanto al
que se llama terreno o zona que comprenden las Corralias
de la finca, sino que tambien en parte de las
que corresponden a la Ciudad de Huata, y
dentro de unas y otras, en bastante extension
de terreno, se ha dado o segado la jingilla
y esto sin embargo, ese hecho no lo consi-
deran perjudicial al disfrute de pasto en
la época actual y hasta pasado con esti-
guilla en que podria considerarse como yerba,
segurando que, por esa razon, no han debido
sufrir perjuicio en las Corralias de esta Ciudad.
Resultando que, arrendadas estas por el Ayuntamiento

tamiento para el disfrute de los ganados, la
naces durante las siete semanas, que se
umentan desde el cinco de mayo de cada año
hasta el veinte y tres de febrero, entre las con-
diciones del contrato no se admite la de pro-
hibir la estracion de leñas, de dichos terrenos,
como son el romero, la aliaga, tomillo ni
otras plantas, entre las que tambien pueden
comprenderse el juncal o juncuilla, y que
toda vez los vecinos lo aprovechan para di-
ferentes usos, siendo comun al en monte de
Cierro y Argemón no solo para los vecinos
de Carante sino que tambien para los de los
demas pueblos interesados en la Comunidad
Considerando que si bien un vecino de Ma-
chante - Santiago Ayala - dallo o 'mando'
dallar la juncuilla, esta debe considerarse
como leña, y que así la consideran los puntos
no por lo recientemente haya causado
perjuicios a los ganaderos que disfrutan
las yerbas, pues que en este caso habría de
ser responsable de la indemnizacion de sus
Considerando por otra parte que los puntos
Munamir y Marin no se han extendido a
poner la declaracion respecto al terreno de
las Corralizas de Tudeca, en los que tambien



no haberse hallado ninguna, imo
se han limitado a lo comprendido en la
municipalidad por lo correspondiente a las
localidades. Sin que por esta providencia
se pretendan vulnerar los derechos y acciones
establecidos entre las siete pueblos que en lo
común disfrutan los expresados montes, y a respu-
esta al consentimiento de hecho, como el puente,
que respecto a las demás atribuciones y
acordos establecidos mutuamente entre los
pueblos - Talia: que debe abolver de la de-
terminación a Santiago Tyata, vecinos de Mur-
delante, por lo que se refiere al hecho come-
tido en las localidades de esta pinto - Asi lo
ordenó y firmó dicho Sr. Alcalde de que certi-
fica Manuel Pellido y Nicolas Mur, secretario.
En el mismo día se hizo saber la providen-
cia anterior al denunciante y denunciado.
Mur, secretario.

3 copias

W. G. G.

El Alcalde

Manuel Pellido

Nicolas Mur



El Juez municipal de Tudela = Ju-
lian Burgaleta y Francisco Las Heras,
guardas de Montes de Cervo de esta Ciu-
dad, vecinos de la misma, denuncian
a Santiago Ayala, vecino de Murcheante,
por hallar yerbas y junquilla el día an-
tes ocho de los corrientes en las corralizas
del Espantal y la Torre, causando daño,
y lo ponen en conocimiento de S. P. para que
previa regulación de peritos, se proceda a
lo que haya lugar en justicia contra
el denunciado Ayala. Tudela treinta de
Agosto de mil ochocientos setenta y o-
cho. = Por mi y a ruego de mi compa-
ñero = Julian Burgaleta. = Don Nic-
olas Moreno Perito-agronomo y don Juan
vicio Molaguer, Perito-terrador de tierras,
vecinos de esta Ciudad, nombrados por
el Señor Juez municipal de la misma
a virtud de denuncia, para valorar
los perjuicios ocasionados por Santia-
go Ayala, vecino de Murcheante con
la corta de yerbas en las corralizas
de la Torre de Navadocel y la del Es-
pantal, incluídase en la deshesa de
Montes de Cervo. = Declaran confor-



mes: que en el día cinco, pasaron a
reconocer las referidas corralizas, a
cuya vista asistieron los guardas de
municipales y el denominado Santiago
Ayala, y hechos cargo detenidamente
de la posición geográfica del terre-
no, su composición, sus condiciones
agronómicas, la extensión de la aplan-
tación de las corralizas que ha sido
perjudicada por el mismo causado con el
o' guadana, cortando por la parte mas
inferior de los tallos de las plantas
que vegetan, o sea junto a la superfi-
cie del terreno, cuyas plantas son muy
a propósito para el pasto del ganado
vacuno que hoy se mantiene de ellas
y a las cuales acude con preferencia,
teniendo además en cuenta la época en
que nos hallamos de estas vedadas
para el ganado lanar las otras plan-
tas mas herbáceas que el ganado va-
cuno no las come, quedando reservadas
de esta manera, para la época de la
parición, desde principio de enero,
en que son privativas exclusivamente
de la Ciudad de Tundela por este tiempo

nas, por cuyo fin los arriendos utili-
zando una cantidad algo excedida que
no obtendrán si no estuviesen vedadas,
desde el día de San Pedro veinte y nue-
ve de junio anterior de cada año,
hasta la víspera de Reyes, cinco de
enero, y apreciando todos estos datos,
matemáticos, agronómicos y económicos-
viales, valuamos el perjuicio cau-
sado en la primera de las Corralizas,
o sea Torre de Navadobel en veinte y cin-
co pesetas, y en la segunda, o sea el Es-
pantal en veinte pesetas que hacen un
total de cuarenta y cinco pesetas. - Esto
a nuestro parecer; Anula mase de
Setiembre de mil ochocientos ve-
tentay ocho = Mauricio Melagro - Pri-
to Colas Moreno = En la Ciudad a tanto
la a doce de Octubre de mil ochocien-
tos y ventay ocho, ante el Señor Licenciado
don Ambrosio Pablos, Jefe municipal,
Suplente de la misma, ejerciente la ju-
dicatura, presente el Jefe municipal,
comparecieron los denunciante
Julian Burgallata y Beraz y Francisco
Luis Henao y Henao, ambos Mayores de
edad, y vecinos de esta Ciudad, guardas

jurado, y el denunciado Santiago A-
gala, paranta, tambien mayor ve-
ces, propietarios y vecinos de Marchan-
te, con el objeto de celebrar juicio
verbal a que se refiere la providen-
cia anterior y para el que han sido
citados debidamente, y lleva la denun-
cia por el infrascripto Secretario, se re-
tificaron en ella los denunciante,
previamente que han prestado.
Contesta el denunciado Santiago Agala,
que el hecho de que se trata, recae
sobre un derecho que es comun a
Marchante de donde uellino, con
las otras seis pueblos congozantes de
los Monts de Cervo, por que a las
vecinas de todas, la esta concecion
que puedan llevar, y a esta clase
de Chiprote, pertenece la costura
la pinguilla, que es lo unico que
quiere el oponente, como asi podra
justificarlo, que lo viene haciendo y
lo han ejecutado constantemente
todos los que de los siete pueblos tiene
legenas, hornos, y otros artefactos se
necesarios; por lo que tratandose de un



aprovechamiento común, duplica al fin
gado se abstenga del conocimiento de
este pueblo; mientras, note se declara
por la siete comunidades que disfru-
te el que corresponde que sus mu-
nos hagan de la pingüilla, y cuando
esto no, absolviendo de la de numerar, por
lo un aprovechamiento que bajo la
calificación de letra se ha hecho sin
interrupción, como así lo participa-
ra, si necesario fuere, en el día y hora
que se le señale, por ser los testigos
de fuera de esta Ciudad y no haber
podido venir para este acto. = Re-
pliquean las guardas, que la de ma-
ría se refiere principalmente al
Corte de yerba hecha por Ayala, y que
prescindiendo de que sea letra o no
la pingüilla, el derecho que pueda
tener para dallas, no lo tiene, como
no lo tiene ningún vecino de los
pueblos congozante, para dallas y lle-
vase yerba, pues por este hecho,
han tenido la ganada que salir
de dichas corralizas, por falta de
pastura. = Duplica el desmenuado,

que viene haciendo el corte de pinquillo
desde hace quince años, sin que se le
paga denunciado, así como otros vecinos
del lugar. *Dictamen de* *Municipal* *Alcalde* *Municipal*. - El Jefe Municipal
vota la denuncia, con testigos de
parte, así como la tasación pericial
que preceden, dice: que si bien se to-
mana en consideración la contención
del denunciado, por lo que se refiere al
corte de la pinquilla, considerada se-
gun costumbre, como tanta que pue-
de llevarse de los Montes de Cienzo,
los pueblos que a ellos tienen derecho,
no puede tomarse muy en considera-
ción en el caso presente, por cuanto
el principal objeto de la denuncia es
el corte de yerba, que a la par que el
la pinquilla se efectúa con grave
perjuicio del pasto del ganado.
Declaración de los guardas pirados,
cuya ratificación hagan, bajo juramen-
to, tiene fe en juicio cuando el hecho
no merezca mas calificación que la
de falta, según dispone el artículo
diecisiete del Reglamento de 18 de
Noviembre de mil ochocientos, en

Verdaderamente, y siendo aplicable a este
juicio, resulta suficientemente probado
el hecho y contravención al artículo
lo suscitado, de expensas del código
penal. = Resultando por la tarificación pe-
narial que los daños causados ascienden
a un total de cuarenta y cinco pece-
tos, pide se imponga a Santiago St-
yala la multa de veinte y dos, pesos
cincuenta céntimos, responsabilidades sub-
sidiaria, caso de insolvencia, pago de
los desechos de la planta con las costas
y demás gastos del juicio. = El otro juez
dijo: = Resultando que el hecho denun-
ciado se halla suficientemente probado
por la declaración de los denunciados,
Burgaleta y Lathen, guarda, pin-
dos de la Montaña de Ceros, y que pre-
cidiendo del derecho que pudiesen te-
ner los vecinos de Merchante para
cortar pinquillo, no lo tienen para
cortar pino, por el objeto de la
denuncia. = Resultando que según la
declaración de los jueces, Santiago
Styala, al cometer el hecho denun-
ciado, causó muchos perjuicios por

la misma en cuarenta y cinco pesetas, teniendo presente que el costo de la yerba se vendió en la época en que el terreno llamado estaba vendido. =

Y considerando que el hecho referido constituye la falta comprendida en el artículo seiscentos diez y nueve del Código penal = Fallo que debo condenar y condeno a Santiago Ayala, a la multa de veintidós pesetas cincuenta centavos, a la porción subordinada a la multa de veintidós pesetas, y a la costas de este juicio, lo cual hecho saber a las partes, quedan enteradas, de que se alia

de este acto que firman todos los señores Jueces Lasperas por decir lo saber de que ya el Secretario certifica. = Ambrosio Padua = Mariano Gairar = Julián Muzgala = Santiago Ayala = Lorenzo

Secretario. = Soy fe que he leído y he celebrado el precedente punto de esta segunda instancia, se ha

todo lo siguiente: "Gentilísima. Calabro
des de Puebla a diez y seis de Enero
de mil ochocientos setenta y nueve.
Licenciado Don Simón Concepción
municipal de esta Ciudad, ejercien-
te la predicatura del Partido por tra-
dición de propietarios; habiendo vi-
do este pueblo = Resultando que el
día treinta de Agosto del año últi-
mo, fue denunciado Santiago Tiza,
hoy parante por dallas y esta y por
quella en la comarca de Baldoque-
te dehesa de Monte Cervo = Resul-
tando que el denunciado confiesa ser
de esta la denuncia, pero opone que
a él tiene derecho por haber
así hace muchos años y pertenece
era uno de los pueblos congozan-
tes = Considerando que los queros
han manifestado que al cortar por
quella es absolutamente preciso cor-
tar yerbas que considerada la por-
quella como letra, los pueblos con-
gozantes, tienen la facultad de le-
var su limitación de tiempo a

los Estados Montañeses. = Con
siderando por tanto que el corte
de yerba se mantiene permitido
siempre que lo sea lo pingullo,
y en la cantidad indispensable para
cortar esta. = Considerando que
no se ha acreditado ni aun de
numerado que los autores del he-
cho hayan cortado mas yerba de
la necesaria para usar del sus-
tento de derecho que tienen de que
recortar la pingulla todo el año
y en consecuencia no se putifica
la existencia de patta, ni busto, ni
dado. = Visto el parecer del Minis-
terio Fiscal y de conformidad con
el mismo. Fallo que debo revocar
revoco la sentencia dictada por el
Jefe Municipal suplente de la
Ciudad, absolviendo en consecuencia
a Santiago Ityala de la denuncia
interpretada y declarando de oficio

Vista. Por lo tanto, en virtud de
 lo anteriormente expuesto, lo primero
 es que mande al Jefe de la Oficina de
 la Ciudad testimonio que remita al
 Jefe Municipal suplente de la
 Ciudad con la diligencia que de él
 proceda, firma = División de
 la = Publicación. Dado y promun-
 cado, fue la precedente sentencia
 por el diccionario de su nombre. Con
 se fue Municipal de la Ciudad,
 ejerciente la jurisdicción del Poder
 de por transacción del propietario, etc.
 de celebrando audiencia pública
 con mi asistencia en el día de ape-
 cho. Ante el dicho Jefe de la Oficina
 doy fe = Jefe de la Oficina = Corresponde
 lo que fielmente con original
 a la me. remitido. Ya lo efecto
 oportuno libro el presente acta de
 lo a diez y seis de mayo de mil
 ochocientos ochenta y nueve =

Joan Frances - N.º B.º - del puer a
cargas - Domicilio Conde - Lillo:
Juzgado de primera instancia de
Tudela.

El Jefe de la Oficina de la
Juzgado municipal de esta ciudad, que ha
anteriormente gozado, con forma fehaciente
el original que obra en los autos a su
referencia y a que me remite, y para que
conste. Por ende currenza, por la presente
instancia de Santiago Ortega, oída por
el Jefe municipal y sellada con el
este Juzgado en Tudela a 15 de Mayo de 1880
vencido a sus ochocientos ochenta y



N.º B.º
Lillo
Municipal



N. 1

En la Ciudad de Tudela a trece de Octubre
de mil ochocientos ochenta ante el Sr. D. Juan
Miguel Beniente Alcalde encargado de
la Alcaldia y de mi el Secretario compa-
ra Francisco Laslervas guarda de Montes
de Bierro y reproduce la denuncia que hizo
contra Santiago Ayala vecino de El Mirador
por haberlo aprehendido cortando fin-
guilla con yerba en la Corraliza del Es-
partal y sus paros el veinte y seis de Setiem-
bre ultimo. = Comparece Santiago Ayala vecino
de El Mirador y contesta: que es cierto que por
sus paros se dallo finguilla con yerba en la
tada corraliza por que asi lo ha acostumbrado
a hacer creyendose con derecho como veci-
no de la comunidad de Montes de Bierro
en concepto de dueño de la Bejiría de su
pueblo que compró al Estado y que no podria
utilizar sino se le permitiera el corte del finco;
el Señor Alcalde en vista de las actas de las
representaciones de los pueblos congozantes
de los Montes de Bierro de veinte y cuatro de
Noviembre y cinco de Diciembre de mil
ochocientos setenta y ocho, que determinaron
que el conocimiento de esta clase de transgresiones
fuere gubernativo y fijaron la época de poder
cortar finguilla desde primero de Marzo

a treinta de Junio, y resultando que el corte
en la Corraliza ^{de paos} del Espartal se verificó en
veinte y seis de Setiembre último impone a San-
tiago Ayala el resarcimiento al arrendatario de
la Delusa de los perjuicios causados con el corte
a junta valoración de peritos nombrados por las
partes reservándose la elección de tercero en caso
de discordia y la multa del duplo del valor
de dichos perjuicios; y hecho saber a las partes
se nombra perito por el denunciante a D. Ni-
colás Moreno y por el denunciado a D. Plácido
Martínez. Y de ello se extiende la presente que
firma el Sr. Alcalde y denunciado conmigo el
Secretario = Juan de Miguel = Santiago Ayala
Nicolás Talco = Secretario =

D. Nicolás Moreno y sola Perito Agrónomo
Agrónomo y D. Plácido Martínez Perito far-
dor de tierras vecinos respectivamente de Tudela
y Murciante nombrado el primero por el Sr.
Alcalde de dicha Ciudad y el segundo por San-
tiago Ayala de dicho Lugar en virtud de
juicio gubernativo contra dicho Ayala por
cortar junquilla con yerba en la Corraliza
del Espartal en la Delusa de Montes de Bierzo
Certificamos: que personados en el terreno con
fecha quince del presente y reconocida con la
debida detención toda la parte Oeste de dicha
Corraliza hemos encontrado dallada la junque-

corte la y gerva en bastante estension de terreno,
teniendo en consideracion este, asi como su
situacion, la época en que se lia verificado
el corte, el desarrollo que tenian las plani-
tas, la variedad de las que se producen
para el pasto, apreciamos de conformidad
los perjuicios originados en la cantidad
de treinta pesetas. = Tudela diez y ocho de
Octubre de mil ochocientos ochenta = Nicolás
Moreno = Plácido Martinez =

Es copia conforme. Tudela veinte
y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta =

Nicolás Moreno

V.º B.º

Alcalde

Felipe Gaytanoutzah